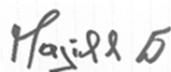


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de septiembre de 2023.** A Despacho del señor juez para informarle que, en escrito allegado por correo electrónico, las partes a través de sus apoderados judiciales solicitan que el divorcio se decrete de mutuo acuerdo, para decidir.



**MAJILL GIRALDO SANTA**

**Secretario**

**JUZGADO CUARTO DEFAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL.**

**Demandante: KAREN ELENA MARTÍNEZ ROJAS.**

**Demandado: KEVAN FRANCIS NORRIS.**

**Radicación: 1700131100042023-00057-00**

**SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA N° 0113**

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la petición elevada por las partes, allegada por correo electrónico; dentro del presente proceso de DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora KAREN ELENA MARTÍNEZ ROJAS a través de apoderado Judicial, en contra del señor KEVAN FRANCIS NORRIS; en la cual solicitan se decrete el DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL por la causal del mutuo acuerdo, se apruebe la residencia separada entre ellos, a ello se procederá dictando sentencia de plano.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante apoderado judicial y vía contenciosa, la señora KAREN ELENA MARTÍNEZ ROJAS, pretendía se decretará el DIVORCIO - MATRIMONIO CIVIL contraído con el señor KEVAN FRANCIS NORRIS, el día 21 de noviembre de 2019 en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, Risaralda, bajo el indicativo serial Nro. 6039259. Como consecuencia se declarará disuelta y en estado de liquidación la

Sociedad Conyugal formada dentro del matrimonio, lo que se realizará mediante trámite posterior.

Las pretensiones no serán ahora objeto de análisis, toda vez que las partes de común acuerdo han solicitado se decrete el divorcio del matrimonio civil por la causal Mutuo acuerdo.

Verificados los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se accedió a su trámite por medio de auto calendado del 20 de febrero de 2023.

El 21 de septiembre de 2023, por escrito allegado a través de correo electrónico, los apoderados de las partes, allegan memorial mediante el cual solicitan que el divorcio se siga tramitando de mutuo acuerdo, así como de continuar vigente la cuota alimentaria fijada en favor de la demandante en el Juzgado Segundo de familia de esta ciudad.

Las partes han manifestado:

Que la señora KAREN ELENA MARTÍNEZ ROJAS y el señor KEVAN FRANCIS NORRIS, están de acuerdo que el trámite contencioso de Divorcio de MATRIMONIO CIVIL se adecue al trámite previsto en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

Los cónyuges, respecto de sus obligaciones maritales, para que las mismas cesen y se acuerdan lo siguiente, las cuales fueron plasmadas en la demanda de divorcio

“ ...

*1º: que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, de los esposos KAREN ELENA MARTÍNEZ ROJAS y KEVAN FRANCIS NORRIS.*

*2: Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges.*

*3. Que, una vez ejecutoriada la sentencia que decrete la cesación de los efectos civiles, del matrimonio celebrado entre las partes.*

*4. Que, se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente*

5. *Que no se condene en costas del proceso y agencias en derecho a la señora KEVAN FRANCIS NORRIS, por haber dado origen al presente proceso.*

6. *Que se continúe con la obligación alimentaria existente y ya decretada en el Juzgado Segundo de Familia de Manizales.*

Igualmente ha de indicarse que entre los consortes no fueron procreados hijos.

### **III. CONSIDERACIONES**

Se reúnen los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y competencia, no se observa irregularidad que invalide lo actuado; por tanto, es viable decidir de fondo la cuestión debatida.

### **EL PROBLEMA JURÍDICO**

Se trata de determinar si es procedente decretar el divorcio por la causal de mutuo acuerdo, habida cuenta que se inició el proceso como contencioso.

### **MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE**

Con la demanda se acreditaron los siguientes documentos: registro civil de matrimonio de las partes, y registro civil de nacimiento de los consortes.

### **HECHOS PROBADOS**

De acuerdo al material probatorio, se pueden dar por probados los siguientes puntos:

- a. Los sujetos procesales son casados por el rito civil desde el 21 de noviembre de 2019.
- b. Dentro del citado matrimonio no se procrearon hijos.
- c. La Sociedad conyugal aún no se encuentra disuelta ni liquidada.
- d. Ambos otorgaron su consentimiento para que se decrete el Divorcio por mutuo acuerdo.

Se trata en este caso de un matrimonio celebrado por el rito católico en el Municipio de Manizales, Caldas.

El artículo 6º de la Ley 25 de 1992 determinó como causales de divorcio entre otras, la del numeral 9º que textualmente expresa:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Por su parte el inciso segundo del Nral 2º del artículo 388 del Código General del proceso establece:

*“El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este esté ajustado a derecho sustancial”.*

Entonces, como al acuerdo al que han llegado las partes el despacho no le encuentra ningún reparo, pues las partes han tomado la decisión de divorciarse por mutuo acuerdo pese a que el proceso inició como contencioso, al existir la voluntad de las partes expresamente manifestada, como se ha dicho, considera este Despacho procedente terminarlo y dictar sentencia de plano por permitirlo la norma en cita, y no existen menores de edad que proteger.

#### **IV. RESUMEN**

Se decretará el divorcio del Matrimonio Civil; se ordenarán las correspondientes inscripciones ante los funcionarios del Estado Civil. Se aprobará el acuerdo a que llegaron las partes con respecto a su residencia, y no se condenará en costas a ninguna de las partes, con la advertencia de que el demandado seguirá suministrando la cuota alimentaria fijada en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, y en favor de la señora MARTÍNEZ ROJAS.

#### **V. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

**PRIMERO:** DECRETAR el DIVORCIO - MATRIMONIO CIVIL contraído por la señora KAREN ELENA MARTÍNEZ ROJAS y el señor KEVAN FRANCIS NORRIS el día el día 21 de noviembre de 2019, en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, Risaralda, y registrado bajo el indicativo serial Nro. 6039259, de dicha notaria, por la causal del mutuo acuerdo.

**SEGUNDO:** Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los consortes por razón del matrimonio; mismo que podrán liquidar por cualquiera de los medios establecidos para ello esto es, por acuerdo ante notaria o a continuación de este proceso.

**TERCERO: DECLARAR** que la vida en común quedará suspendida, pudiendo fijar residencias separadas en esta ciudad o donde quieran vivir.

**CUARTO: OFÍCIAR** a las Notarías respectivas, para que se haga la anotación correspondiente en el registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges. Así mismo inscribase esta sentencia en el libro de Varios del registro civil de las personas

**QUINTO: INDICAR** que la cuota alimentaria fijada en el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, seguirá siendo suministrada por el demandado señor KEVAN FRANCIS NORRIS a la señora KAREN ELENA MARTÍNEZ ROJAS.

**SEXTO: No** se condena en costas a ninguna de las partes

**SÉPTIMO:** A costa de los peticionarios, se autoriza la expedición de copia auténtica de la presente sentencia.

**OCTAVO: ORDENAR** el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

**Firmado Por:**  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdee45486976cf578c5a3a8d8d496bfa3a8d7bc4dae42fa168ee83777f92cbe**

Documento generado en 22/09/2023 09:14:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**